

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Con Garantía Real Rad. 11001400305320220012600

De conformidad con las disposiciones del artículo 453 y 455 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda en relación con la diligencia de remate llevada a cabo el día 24 de noviembre de 2022 (ítem 78), teniendo en cuenta para ello lo siguiente:

### **Antecedentes**

En decisión calendada 19 de octubre de 2022 (ítem 65), se fijó fecha para la práctica de la diligencia de remate y de conformidad a lo dispuesto en el auto de seguir adelante la ejecución, por lo que aportadas las publicaciones legales pertinentes se realizó a satisfacción dicha diligencia, finalizando con la adjudicación del vehículo de placas **ESN-819**, adjudicado a la demandante **Taxi Credit SAS**, quien hizo postura por cuenta del crédito por valor de \$55.000.000,00

### **Consideraciones**

Dispone el artículo 453 del Código General del Proceso que el *“El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto”*.

Por su parte el artículo 455 de la misma codificación establece que (...) *Cumplidos los deberes previstos en el inciso primero del artículo anterior, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes (...)*”

Bajo los anteriores lineamientos normativos, se hace palmario que en el caso analizado el rematante sociedad **Taxi Credit SAS** a la cual se le adjudicó el bien mueble subastado (vehículo), acreditó la consignación por concepto del impuesto de remate que prevé el artículo 7 de la Ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, así como también el saldo del precio del bien objeto de la subasta.

Así las cosas, y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, es del caso aprobar la diligencia de remate llevada a cabo en este estrado judicial el 24 de noviembre de 2022

En virtud de las anteriores precisiones, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C., **Resuelve:**

Primero: **Aprobar** la diligencia de remate celebrada el 24 de noviembre de 2022, en la cual se adjudica la demandante **Taxi Credit SAS con NIT 900.494.300 –9** por valor de \$55.000.000.00 el bien mueble vehículo de placas **ESN-819**, que fuera identificado en el acta de remate, en la diligencia de secuestro y demás constancias que obran dentro del expediente.

Segundo: **Cancelar** la medida de embargo y secuestro que afecta el vehículo y demás gravámenes que recaigan sobre aquel. Comuníquese a quien corresponda. **Oficiese.**

Tercero: **Expedir** a costa del rematante, copia auténtica del acta de remate y de este auto, las cuales deberán ser inscritas en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá.

Cuarto: Por Secretaría líbrese oficio con destino al secuestre para que haga entrega del bien adjudicado a la sociedad **Taxi Credit SAS** en el término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva. Igualmente, para que en el término de diez (10) días contados desde la misma fecha rinda cuentas comprobadas de su administración.

Quinto: Devolver al rematante los dineros cancelados por concepto de pago de impuesto vehicular, de conformidad con la prueba allegada que refleja un valor total de \$654.000,00. Por secretaria procédase de conformidad.

Notifíquese,

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ. D. C.  
La providencia anterior se notifica por Estado No. 031 fijado en el Portal  
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.  
En la fecha 23 de Febrero de 2023.

Edna Dayan Alfonso Gómez  
Secretaria